

## SOCIEDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

*Edgardo Darío López Villagra*<sup>1</sup>

Seguramente el arquitecto más importante que tiene la modernidad en el siglo XVIII es Juan Jacobo Rousseau. A través de sus obras, se fue construyendo una nueva sociedad y un nuevo Estado que sucedería la Revolución Francesa y dejaría atrás al Antiguo Régimen. Sus dos discursos, el primero sobre *Las ciencias y las artes*, y el segundo, sobre el *Origen de la desigualdad de los hombres*, darían paso a su gran tratado de filosofía política denominado *El Contrato Social*.

Pero todos estos pilares no quedarían en la simple formulación teórica, sino que el mismo Rousseau fue el autor de los proyectos constitucionales de Córcega y Polonia. El primero, fue a instancias de un oficial corso denominado Buttafoco, en el año 1764. Allí recomendó asegurar que no hubiera ni riqueza ni pobreza extremas en la isla. Aunque todo se desvaneció cuando Francia compró Córcega a Génova en el año 1768. En 1771, el conde Wielhorski encargó a Rousseau lo que se llamó más tarde *Las consideraciones sobre el gobierno de Polonia*. Sin embargo, en el año 1772, Polonia fue dividida y no llegaron a aplicarse las recomendaciones de Rousseau.

Ahora bien, existe una relación intrínseca entre el cumplimiento de la ley y las letras del contrato social. Esa sociedad que se imaginaba Rousseau se basaba en la voluntad general. Esto significaba, nada más y nada menos, que las cuestiones se decidían en función a la voluntad de la mayoría, tal como lo había evidenciado Rousseau en su Ginebra natal, a través de las votaciones que se hacían en los distintos cantones suizos, y allá lejana en la historia, en Esparta.<sup>2</sup>

Uno de los capítulos más importantes del *Contrato Social* sin lugar a dudas es el capítulo octavo del libro cuarto. El mismo que tanto horrorizó a

<sup>1</sup> Profesor Titular en Sociología Cátedra “A” y Profesor Adjunto en Historia Constitucional Argentina Cátedra “A”, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE.

<sup>2</sup> Garzón Vallejo, I. (2010). “Rousseau: ¿Religión política o instrumentalización política de la religión?”. En *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, N°. 33, pp. 197-221.

Mariano Moreno en su labor de traductor a comienzos del siglo XIX. Allí se trata la cuestión medular de las democracias modernas: la cuestión de la religión civil.<sup>3</sup>

*Existe, pues, una profesión de fe puramente civil, cuyos artículos deben ser fijados por el soberano, no precisamente como dogmas de religión, sino como sentimientos de sociabilidad sin los cuales es imposible ser buen ciudadano ni súbito fiel. Sin poder obligar a nadie a creer en ellos, puede expulsar del Estado a quien quiera que no los admita o acepte; puede expulsarlo, no como impío, sino como insociable, como incapaz de amar sinceramente las leyes, la justicia y de inmolar, en caso necesario, su vida en aras del deber. Si alguno después de haber reconocido públicamente estos dogmas, se conduce como si no los creyese, castíguesele con la muerte: ha cometido el mayor de los crímenes, ha mentado delante de las leyes. Los dogmas de la religión civil deben ser sencillos, en número reducido, enunciados con precisión, sin explicaciones ni comentarios.*<sup>4</sup>

Rousseau fue consciente de que el éxito de esta nueva sociedad y este nuevo Estado estaba en el cumplimiento sagrado de las leyes que se establecieran. Rousseau sostuvo firmemente el concepto de soberanía popular, y que ésta era fundamentalmente inalienable, imprescriptible. La soberanía era entendida como la facultad de legislar que no podía ser delegada por el pueblo a ningún mandatario. Es así que se generó el contrato social entre los distintos componentes de la comunidad, que decidían sus cuestiones por votación de mayoría y que no delegaban la facultad de legislar, que era una facultad íntima asociada con los mismos firmantes del contrato.

Ahora bien, esta relación que Rousseau hace entre el concepto de religión y lo civil, no tiene otro propósito que dejar en claro que el cumplimiento de las leyes es sagrado. Toda vez que el funcionamiento—en términos más weberianos, la eficacia y la eficiencia—estaría atado fuertemente a que los ciudadanos cumplieran la ley, de la manera en que cumplían rigurosamente los preceptos religiosos, que tanto determinaron la consciencia del hombre medieval.<sup>5</sup> Allí se estaba marcando la relación entre la sociedad y el Estado moderno.

<sup>3</sup> Fernández, A. (2006). “La religión civil y el pensamiento político de Rousseau”. En *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, N° 79, 1993. Berger, Peter. *El dosel sagrado*. Barcelona, Editorial Kairós, pp. 13-50.

<sup>4</sup> Rousseau, J.J. *El Contrato Social*, pp. 130-131.

<sup>5</sup> Giner, S. (1991) “La religión civil”. En *Diálogo Filosófico*, N° 21.

Pero al mismo tiempo, se estaba dando forma a un tipo de democracia que comenzaría a construirse durante el siglo XIX, pero que recién alcanzaría el vigor deseado en el siglo XX. Rousseau no puede entender a esta sociedad sin el cumplimiento irrestricto de la ley. Frente a ella, el caos, el desorden, que el filósofo trata de evitar en toda su obra. Toma de la religión el concepto de lo sagrado, pero quita del medio a Dios y ubica a la ley como el objeto trascendente que debe ser venerado. De esta manera, los súbditos se convertirían en ciudadanos y la ciudadanía sería la consecuencia natural de haber delegado aquellas libertades —que Rousseau anuncia en el *Discurso sobre el origen de desigualdad de los hombres*— tras la firma del contrato, como deberes y derechos civiles.

Por todo ello, es oportuno retrotraerse a que el proceso de legitimación que la propia filosofía política en manos del ginebrino construyó en prospectiva como aquella sociedad en la que a él le hubiera gustado convivir, en donde el pleno goce de derechos estuviera garantizado por la ley. Este deísmo moderado se convertiría en la religión oficial del Estado. Alentaría a los ciudadanos a creer que violar las leyes es ilegal pero también que es como cometer un pecado. En este contexto se entiende mejor la idea de lo sagrado en relación a lo civil.<sup>6</sup> El propio Mariano Moreno no pudo abstraerse de esta cuestión; era consciente de que la Revolución Francesa había sido profundamente anticlerical, pero que en la revolución vernácula participaron muchos religiosos, y no tuvo la impronta que tuvo la Revolución Francesa. En un ambiente aldeano y profundamente conservador como el de Buenos Aires de comienzo del siglo XIX, el concepto de religión civil tuvo que haber sonado profundamente pagano y anticlerical. De esta manera, se explica la reacción de Mariano Moreno.<sup>7</sup>

## El incumplimiento de la ley

Doscientos años de vida independiente han generado una experiencia importante desde el punto de vista histórico que permite hacer ciertas apreciaciones

<sup>6</sup> Laguna, R. (2013). “¿Permanencia de lo teológico-político en J.J. Rousseau?”. En *Páginas de Filosofía*, Vol. 14, N° 17, pp. 85-101.

<sup>7</sup> García Jurado, R. (2012) “Religión y Cultura. Del profeta armado al vicario saboyano. La religión civil en Maquiavelo y Rousseau”. En *Política y Cultura*, N° 38, enero, México. Giner, S. (1993). “Religión civil”. En *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*. N° 61, pp. 23-56.

respecto a la evolución que ha tenido la sociedad argentina. Por supuesto que ha atravesado por distintas etapas que tuvieron que ver con las guerras de la independencia, las guerras civiles, la formación del Estado, la constitución de los partidos políticos, la inmigración, entre otras tantas, que han sido factores que han generado un perfil y una identidad singular.

En el año 1984, uno de los filósofos más reconocidos, Carlos Santiago Nino, publicó un libro denominado *Un país al margen de la ley*. Este último texto ha sido estudiado y revisado a fin de corroborar las afirmaciones del prestigioso profesor.<sup>8</sup> Ya el mismo título del texto genera un conjunto de interrogantes, de suspicacias y suposiciones respecto a la opinión del autor respecto de la sociedad Argentina. Nino estaba convencido que en Argentina existía una tendencia recurrente a la ilegalidad, es decir, a ignorar y desconocer tanto las normas jurídicas como morales y sociales, entre otras. Era consciente de que esta cuestión se percibía a diario, en la vida diaria y en la misma historia argentina. No tenía dudas de que esta característica era un rasgo que permitía explicar la involución del país durante el siglo XX. Por eso es que Nino centraliza esta última cuestión como fundamental para explicar las grandes preguntas que sacudieron durante todo el siglo XX, respecto de las expectativas que había generado la Argentina a fines del siglo XIX y la manera en que se exhibía su economía, su política y su sociedad, en la segunda mitad del siglo XX. Dos Argentinas distintas, dos Argentinas ubicadas en espacios distintos en el concierto de las naciones. Y Nino parecía haber encontrado una de las respuestas, aunque él continuamente en este texto no descarta otras.

En este libro Nino analiza la anomia, o el fenómeno de la anomia, que puede ser considerada como la falta de norma generalizada y su persistencia en nuestra vida institucional y social. Y en este contexto, tres grandes flagelos relacionados que han azotado la historia contemporánea argentina: la economía informal, la evasión impositiva y la corrupción.<sup>9</sup>

La anomia es un concepto teórico cuyo espacio de discusión natural ha sido la sociología. El término fue introducido por Émile Durkheim en *La división del trabajo social* y *El suicidio*, y por Robert K. Merton en *Teoría social y estructura social*. Ciertamente, según Durkheim, la anomia involucra

<sup>8</sup> Nino, C. (1992). *Un país al margen de la ley*. Buenos Aires, Emecé.

<sup>9</sup> Vanossi, J. (1996). *Los argentinos ante los ojos de propios y extraños*. Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

la falta de normas que puedan emplazar el comportamiento de los individuos. En el pensamiento funcionalista de Merton, sin embargo, la anomia representa la dificultad para ciertos individuos de alcanzar los medios que sirven para lograr los fines establecidos socialmente, o viceversa.<sup>10</sup>

Ana Kunz sostiene en un artículo denominado “La anomia y su influencia en problemas de ineficiencia social e ilegalidad en Argentina” dos elementos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta para rastrear el origen de la anomia. El primer dispositivo tenido en cuenta para la cimentación de una tipología de maneras de adaptación, radica en los propósitos (fines) legítimos sostenidos por todos los segmentos de una comunidad o por individuos ubicados en ella en una perspectiva distinta.<sup>11</sup> Estos propósitos se hallarían dispuestos en un escalafón de valores; compondrían, según Merton, las cosas “por las que vale la pena esforzarse”. Seguidamente, un segundo dispositivo de la estructura interviene (en sentido amplio), los modos (conductas prescriptas) que son aceptados para conseguir aquellos propósitos (normas organizadoras). De esta manera, se logran encontrar operaciones distintas que, examinadas desde cada sujeto, serían más eficientes para lograr los valores ambicionados, pero que están proscritos de manera institucional, en otras palabras, no estarían justificados socialmente. Kunz concluye que si este proceso se enfatiza motiva desmoralización en un sentido literal, una desinstitucionalización de los procedimientos que resulta semejante con el ímpetu del propósito: esto produce anomia.<sup>12</sup>

Ahora bien, no se debe perder de vista que en la cotidianeidad de la vida el fenómeno de la anomia, tal como lo decía Nino es perceptible en el contexto social de manera continua e inmediata.<sup>13</sup> No se debe perder la línea que el sujeto, aun conociendo la ley, la norma —en el sentido más lato de su significado, lo que los sociólogos denominan *folkways* (usos populares y *mores*: costumbres), conceptos ampliados por el pionero de la sociología norteamericana, William Graham Sumner— no las cumple. Es decir, que el ciudadano no ha internalizado

<sup>10</sup> Merton, R. (1992). *Teoría y Estructura Sociales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 270-290.

<sup>11</sup> Kunz, Ana (2008). “La anomia y su influencia en problemas de ineficiencia social e ilegalidad en Argentina”. En *Documentos de Trabajo*, N° 218, Universidad de Belgrano, Departamento de Investigaciones Área de Sociología Jurídica.

<sup>12</sup> Kunz, A. “La anomia y su influencia en problemas de ineficiencia social e ilegalidad en Argentina”.

<sup>13</sup> Nino, C. (2014). *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI, pp. 21-44.

como disvaliosa la conducta contenida en estas disposiciones o normas de conducta social como los *folkways*, o los *mores*, o aquellas conductas con una sanción jurídica, es decir, las normas del derecho.

En una forma más coloquial podemos sostener que el sujeto las incumple sin que por ello exista una carga moral y un cargo de conciencia por el incumplimiento. El disvalor no está incorporado en el menú de acciones que conmuevan al ciudadano. Daría toda la impresión de que la normatividad rodea al ciudadano, pero este mismo no es constreñido desde su propia conciencia a cumplirla. Claro está que el control social institucionalizado cuando deposita sus ojos en el individuo logra motivarlo al cumplimiento de aquel tejido normativo que rodea al mismo. Pero cuando los ojos de los organismos institucionales se depositan en otro espacio y abren la posibilidad del incumplimiento, el sujeto desoye e incumple con naturalidad asombrosa. Esto no implica que la totalidad de la ciudadanía esté contenida en esta generalización. Sin embargo, si concentramos nuestra mirada en algún aspecto de los espacios de convivencia urbana, podemos extraer ejemplos multiplicadores. El universo que rodea a los actores viales, tanto peatones, conductores de vehículos, motociclistas, ciclistas, parece demostrar a través de las oscuras estadísticas que el incumplimiento de las normas viales son más habituales de las que uno puede imaginar. Las consecuencias en la propiedad y en la humanidad de los actores, tiene un impacto directo en la sanidad municipal y provincial. De tal manera, que ha motivado inclusive una alteración de los presupuestos de los hospitales públicos para la atención de los siniestros viales. Hospitales que atendían a una variedad de dolencias y urgencias, se han convertido prácticamente en espacios de atención para aquellos que llegan a sus puertas como consecuencia de algún accidente vial. Esta cuestión no puede desconocerse porque los periódicos se encuentran saturados de información y su progresión es geométrica. Este ejemplo sirve para demostrar la complejidad del fenómeno anómico y sus consecuencias perjudiciales en la convivencia ciudadana.

No caben dudas de que la educación, como un elemento fundamental de la convivencia democrática, es el verdadero elemento que debe desactivar estos dispositivos anómicos.<sup>14</sup> Sin embargo, lo curioso es que aun las cifras que muestran los lesionados y heridos como las secuelas que quedan en las víctimas de

<sup>14</sup> Gama Leyva, L. (2011). "El modelo de democracia constitucional de Carlos Nino y sus implicaciones para la práctica judicial". En *Revista Justicia Electoral*. Vol. 1, N° 8, pp. 223-258.

estos sucesos, no alcanzan al parecer para combatir las conductas disvaliosas que se observan en la vía pública. Esto no tiene otra explicación que la profunda complejidad que encierra el fenómeno anómico y de qué manera el mismo se ha convertido en un elemento amenazante en cuanto al conjunto de valores democráticos que se repiten hasta el cansancio en los ámbitos escolares. Es habitual que la opinión pública reclame más justicia, más leyes, más penas. Sin embargo, el gran desafío de estas sociedades infectadas por la anomia, no es el de la multiplicación de las normas jurídicas, como si las otras normas ya mencionadas no existieran. El desafío de la educación democrática es la manera que en la formación de verdaderos ciudadanos está implicada la misma internalización de las normas de convivencia, y que la seguridad jurídica no depende de la fría prosa de la ley sino de la manera en que los ciudadanos incorporen las mismas en la habitualidad de sus comportamientos. De esta manera, aunque reiterativamente, la anomia puede involucrar la inobservancia de normas jurídicas, sociales o morales. Nino enumera inclusive las normas religiosas y las técnicas.<sup>15</sup>

Nino especifica tres tipos de situación de ilegalidad:

- 1) *Desviación individual*: sobreviene cuando al sujeto le conviene resignar el cumplimiento de la norma.
- 2) *Ignorancia de legitimidad de la autoridad que establece la norma (ley)*.
- 3) *Omisión de la norma que produce una cierta disfuncionalidad en la comunidad*. Nino designa a esta situación como anomia “boba”, o también “ilegalidad”. No obstante, menciona una distinción que es fundamental para su estudio, respecto de la anomia “boba”: se trataría de una forma de ilegalidad generalizada que implica escenarios sociales en los que todos resultan afectados por dicha ilegalidad (aquí se encontraría una explicación para la distinción que realiza entre anomia en general e ilegalidad en particular).<sup>16</sup>

Nino, a la vez, observa que son causantes de anomia “boba” tanto el comportamiento finalista, que desconoce normas sociales en busca de la materialización de fines cuya búsqueda ellas restringen; fines que pueden ser socialmente

<sup>15</sup> Ansuátegui Roig, F. J. (2014). *Razón y voluntad en el Estado de Derecho. Un enfoque filosófico-jurídico*. Madrid, Editorial Dykinson, pp. 133-135.

<sup>16</sup> Durante, A. L. (2013). *Contravenciones y Anomia: ¿Reforma Jurídica o Revolución Cultural?* Buenos Aires, Editorial Dunken, pp. 130-140.

valiosos e incluso puede tratarse de los mismos fines que las normas intentan suscitar, como el comportamiento formalista, que percibe normas sociales pero desconoce fines que ellas se plantean asistir. Puntualiza que el comportamiento de lealtad a las normas que evita la anomia “boba” es un comportamiento procesalista que se inhibe de buscar fines valiosos si no es mediante los ordenamientos que las normas establecen, pero que comprenden el sentido y trascendencia de las normas de acuerdo con los fines que se presume son servidos por ellas. Lo interesante de esta idea es que la ilegalidad masiva no es sólo una conducta externa hacia las normas, sino que es un comportamiento hacia ellas. Es el conjunto de gestas externas de omisión normativa generalizada con desconocimiento de los fines que las normas pretenden lo que genera la ineficacia que constituye la situación de anomia “boba”.<sup>17</sup>

Lidia Girola afirma que Nino sostuvo el concepto de “anomía boba” para hacer mención a un contexto en el que la ilegalidad de los actos sociales genera un contexto en el que todos los individuos de una comunidad resultan ciertamente perjudicados. Girola también señala que Nino retrocede hacia los lejanos momentos de la conquista y civilización española a fin de rastrear los orígenes de la anomia rioplatense. También la cuestión se relaciona con distintas instancias de intensidad, porque Girola generaliza la cuestión de la anomia a distintos países hispanoamericanos.

Otro dato importante que no debe perturbar al lector, es que la anomia no es un fenómeno reciente y novedoso. En esta cuestión, se despega de la opinión de Émile Durkheim que considera la anomia como producto del proceso de industrialización vivido en Europa durante los siglos XVIII y XIX. Es en definitiva la anomia una manera de describir la cultura en determinado espacio y tiempo. También es la manera en que determinadas sociedades han establecido mecanismos en tono funcionalistas de tipo trasversal en sus distintos estamentos sociales.

También, desde esta perspectiva se abre un campo enorme a través del cual se pueden explicar cuestiones relacionadas con la misma política y las relaciones de poder y sus infinitas imbricaciones entre la sociedad y el Estado contemporáneo. Es así que esta autora resalta en el texto de Nino, que la anomia implica una tendencia generadora de bajos grados de eficacia y productividad

<sup>17</sup> Cianciardo, J. (2010) “La paradoja de la irrelevancia moral del gobierno y del Derecho: Una aproximación desde el pensamiento de Carlos Nino”. *Dikaion: Revista de actualidad jurídica*. Vol. 19, N° 1, pp.47-70.

social. El sociólogo más importante del siglo XX, Max Weber, ya advertía cuando se refería al tipo ideal de la burocracia, que su objetivo no era otro que la búsqueda incansable de la eficacia y la eficiencia.<sup>18</sup> La construcción del tipo ideal generaba los instrumentos necesarios para dotar a las ciencias sociales del método comparativo. En ese tipo ideal, de autoría weberiana, las distintas estructuras organizativas, tanto privadas como públicas, serían eficaces y eficientes en tanto se acercaran a ese tipo ideal de enunciado. Pero al mismo tiempo, también repercutió en el mismo sistema capitalista de tipo industrial que ha caracterizado a la economía occidental de los últimos siglos, al menos desde el siglo XIX.

Si el capitalismo no es más que la búsqueda incesante de ganancias, como lo describe Marx en *El capital*, el comportamiento anómico sería culpable de las disfunciones que no permitirían el esplendor del mismo capitalismo. También tendría una incidencia directa en el capital social, generando una profunda desconfianza entre los ciudadanos que no se proyectaría en la operatividad y celeridad que requiere el comercio y las finanzas en este contexto capitalista. El Capital Social es considerado la variable que mide la colaboración social entre los diferentes grupos de un colectivo humano, y el uso individual de las oportunidades surgidas a partir de ello, a partir de tres fuentes principales: el afecto, la confianza mutua, las normas efectivas y las redes sociales.<sup>19</sup> El capital social mide, por tanto, la sociabilidad de un conjunto humano y aquellos aspectos que permiten que prospere la colaboración y el uso, por parte de los actores individuales, de las oportunidades que surgen en estas relaciones sociales. Una sociabilidad entendida como la capacidad para realizar trabajo conjunto, la de colaborar y llevar a cabo la acción colectiva. Entre los autores más importantes que defienden esta concepción encontramos a Pierre Bourdieu, James Samuel Coleman, Francis Fukuyama y Robert Putnam. Este último autor ha centrado sus aportes a la sociología norteamericana tomando como eje de estudio e investigación tres pilares íntimamente relacionados con la anomia. La confianza social, la conciencia cívica, y el capital social.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Binder, A. (2007). "La cultura jurídica, entre la tradición y la innovación". En Pásara, L. (ed.). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 21-41.

<sup>19</sup> Sánchez Serrano, R. (2007). *Capital social y posibilidades de desarrollo en los municipios. Las condiciones socioculturales y el desempeño económico y político*. La Paz, Plural Editores, pp. 27-45.

<sup>20</sup> Rocha Torres, C. y otros. (2011) "Redes comunicativas para la construcción del desarrollo". En Vega Casanova, J. y otros (eds.). *Trazos de otra comunicación en América Latina. Prácticas comunitarias, teorías y demandas sociales*. Colombia, Universidad Nacional del Norte, pp. 209-211.

## Corrupción y Anomia

Tanto sociólogos y politólogos, como economistas y juristas reconocen al fenómeno de la corrupción como un hecho que puede extenderse y propagarse en una sociedad y constituye al mismo tiempo un anuncio y una advertencia significativa de un escenario marcado por anomia. Nino define corrupción como la

*conducta de quien ejerce una cierta función social que implica determinadas obligaciones activas o pasivas destinadas a satisfacer ciertos fines, para cuya consecución fue designado en esa función, y no cumple con aquellas obligaciones o no las cumple de forma de satisfacer esos fines, de modo de obtener un cierto beneficio para él o para un tercero, así como también la conducta del tercero que induce a o se beneficia con tal incumplimiento.*<sup>21</sup>

También es oportuno, y al mismo tiempo complementario, recordar la definición que brinda Jeanne Becquart-Leclercq, en la que teoriza sobre la corrupción. El autor describe la base sobre la que se erige el fenómeno de la corrupción. Entiende que se produce cuando hay una superposición de dos estructuras normativas (entendiendo normas en un sentido general). De esta manera, observa una dimensión simbólica que expresa una postura idealizada de la sociedad. Frente a ella se construye una dimensión operacional, que hace referencia a las prácticas reales de la sociedad. Becquart-Leclercq describe a esta última como los códigos implícitos de los actores sociales.

En síntesis, la corrupción se forma con la disonancia entre estos dos sistemas normativos. Aunque Becquart-Leclercq aclara que también depende del grado de difusión que tienen entre los grupos élites y la sociedad en general. Como ejemplo de esta concepción menciona el caso de Sicilia donde con toda evidencia prevalece como código operacional, una moral sustentada en las relaciones clientelísticas, familiares y de amistad. Por supuesto, que imperan sobre las pautas impersonales y objetivas, y que trascienden las mismas fronteras de esta región insular italiana.<sup>22</sup> Es por ello que no puede considerarse a la corrupción como un acto aislado, desvinculado del resto de la red de normas de conducta que sujetan al individuo. Más bien constituye un conjunto de síntomas

<sup>21</sup> Girola, L. (2005). *Anomia e individualismo: del diagnóstico de la modernidad de Durkheim al pensamiento contemporáneo*. Barcelona, Anthropos Editorial, p. 123.

<sup>22</sup> Nino, C. *Un país al margen de la ley...* pp. 214-215.

dentro de un contexto permanente en las que las denominadas “conductas desviadas” por los sociólogos, tienen sin lugar a dudas un carácter sistémico. Allí también se puede ver la ineficacia de los distintos dispositivos referentes al control social.

Nino era consciente que esta situación, en donde podía verse la frontera del control social, era generadora de inseguridad jurídica. Aspectos enormemente rechazados y que de una u otra manera describían un estado de situación y una comunidad determinada.

Se debe ser claro en afirmar que la corrupción en el Estado es un fenómeno simétrico respecto a la anomia en la sociedad civil. Se entiende usualmente que en la conducta anómica existen actores no responsables mientras que en la corrupción existen actores que se desresponsabilizan. Esta distinción no es menor, porque marca con toda intensidad diferencias conductuales dentro de un mismo espacio social. Cuando se trata la anomia y la corrupción, se está dentro de una trama mayor referida a las disfunciones sociales.<sup>23</sup>

Nino también pone el acento en las facilidades que en Argentina se generan para el desarrollo del fenómeno de la corrupción. Esto estaría dado por un conjunto de normas que exigen obligaciones a los ciudadanos, cuyo cumplimiento a veces se torna imposible o absurdo. También, el formalismo en el cumplimiento de las normas que imponen los agentes superiores a los inferiores dentro del campo de la administración público, genera importantes controversias que el filósofo argentino ubica como parte de ese entramado que facilita el fenómeno que se está interpretando. Sostiene que hay funcionarios que abrazan la modalidad ritualista de cumplimiento de las normas, sin tener en cuenta el fin de las mismas. Indiferente a los resultados del cumplimiento de dicho ritual, Nino sostiene que allí se abre lo que él denomina la modalidad chicanera del comportamiento formalista. Es decir, cumplir con la conducta prescripta pero de tal forma que se desvirtúan los fines que la norma contenía en sus principios. Por supuesto, no está de más recordar aquellas enseñanzas heredadas de Max Weber, y Robert Merton referidas a la burocracia. Junto con Ramsey Muir sostenían que existían defectos congénitos que constituían en sí mismos las denominadas disfunciones de la organización burocrática. En este menú se destacaban cuatro características o defectos congénitos, como las llamadas Ramsey Muir. El exceso de rutina, el tráfico misterioso, la petulancia y el fingimiento

<sup>23</sup> Colom Callenas, A. (2015). “La corrupción: visión general e implicaciones educativas”. En *Política y educación: desafíos y propuestas*. Madrid, Editorial Dikynson, pp. 207-235.

perezoso constituían características que alejaban a la organización de aquel tipo ideal descrito por Max Weber.

Dentro del entramado normativo, existen contradicciones que el propio marxismo se encargó de alertar como inherentes al sistema capitalista. En este mar de discordancias y volviendo al concepto de Becquart-Leclercq, existen circunstancias en las que el ciudadano debe optar conscientemente entre posturas disímiles, en las que una representa una conducta considerada corrupta.

Suele hacerse mención a la figura del contrabando en el que el sujeto debe atender una necesidad enmarcada dentro de una ley económica, y la violación del derecho que condena tal práctica. Nino es consciente que en la enorme estructura normativa que convive con el sujeto en el Estado de derecho, las contradicciones generan un ámbito que exponen a los individuos a elecciones incómodas.<sup>24</sup>

Kunz resalta significativamente la íntima vinculación que establece Nino entre ineficiencia social (entendida como producto de la anomia y la ilegalidad) y el subdesarrollo argentino. La inequidad y la desigualdad constituyen el campo necesario en el que el sistema demuestra disfunciones evidentes y genera las altas probabilidades del comportamiento anómico o de la propia corrupción. Pero debe entenderse que la propia anomia genera más desigualdad y la sensación del privilegio tan perjudicial y opuesto a las normas de convivencia dentro del sistema republicano. En definitiva, los autores coinciden en que las causas del proceso anómico, no se deben únicamente a la inobservancia normativa y a estados de ilegalidad; sino que existen tras él procesos económicos como el estancamiento y el retroceso de la actividad económica, el desgaste de las condiciones sociales y la falta de fortaleza externa.

## Conclusiones

Como si fueran dos puntos antagónicos, Rousseau y Nino parecen estar alineados en cuanto a la preocupación por el cumplimiento y el no cumplimiento de la ley. El deber ser y el ser casi se conjugan para recibir el fenómeno anómico y el de la corrupción.

<sup>24</sup> Sandler, H. (1996). "Dimensiones Económicas de la Sociedad y la Democracia". En Sandler, H. (coord.). *Hacer la Democracia*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, pp. 240-249.

Se ha resaltado en este trabajo la importancia y trascendencia de la obra de Rousseau como el constructor de aquella sociedad moderna que él no pudo ver. En *El contrato social* dedicó un capítulo a la religión civil, donde remarcaba el carácter sagrado de las normas de convivencia que debían regir las relaciones intersubjetivas de la sociedad naciente. El cumplimiento de la ley, observaba Rousseau, era fundamental para el éxito del Estado, la sociedad, y en definitiva, para la preservación de la libertad —un bien escaso en el siglo XVIII, y por ello, la enorme expectativa trasladada al futuro en términos de progreso—.

Nino nos demuestra en su libro el mundo del ser. Para ello, se ubica en la historia argentina e identifica el fenómeno de la anomia como propio de esta sociedad. *Un país al margen de la ley* se constituye de esta manera en el rasgo característico que identifica a la Argentina frente a otras naciones. No niega el fenómeno anómico en otras sociedades, pero sí establece distintas intensidades del fenómeno que en Argentina parecen tener un alto grado de concentración.

La anomia no deja de constituir el fracaso a través de cual los individuos no incorporan los aspectos disvaliosos de las normas prescriptas y aun sabiendo de su obligatoriedad, no las cumplen, porque su cumplimiento no trae aparejado un quebrantamiento individual o colectivo. De allí se desprende una distancia entre un derecho vigente y el cumplimiento mismo. Este fenómeno es causa, y al mismo tiempo consecuencia, del subdesarrollo que presenta la Argentina.

No caben dudas de que la educación cumple un factor fundamental en la construcción de las sociedades. Rousseau no dejó de advertir esto en toda su obra. Nino fija su esperanza de cambio tras el diagnóstico desolador en una mayor conciencia de este fenómeno anómico para ser volcado fundamentalmente como problemática educativa, de tono pedagógico, para superar con éxito las dificultades que este país presenta para el desarrollo.

## Bibliografía

Ansuátegui Roig, F. J. (2014). *Razón y voluntad en el Estado de Derecho. Un enfoque filosófico-jurídico*. Madrid, Editorial Dykinson.

Berger, P. (2006). *El dosel sagrado*. Barcelona, Editorial Kairós.

Binder, A. (2007). La cultura jurídica, entre la tradición y la innovación. En: Pásara, Luis (ed.). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca, Universidad de Salamanca.

Cianciardo, J. (2010). “La paradoja de la irrelevancia moral del gobierno y del Derecho: Una aproximación desde el pensamiento de Carlos Nino”. En *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, N° 19 (1).

Colom Callenas, A. (2015). La corrupción: visión general e implicaciones educativas. En: *Política y educación: desafíos y propuestas*. Madrid, Editorial Dykinson.

Durante, A. (2013). *Contravenciones y Anomia: ¿Reforma Jurídica o Revolución Cultural?* Buenos Aires, Editorial Dunken.

Fernández, A. (1993). “La religión civil y el pensamiento político de Rousseau”. En: *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), N° 79.

Gama Leyva, L. (2011). “El modelo de democracia constitucional de Carlos Nino y sus implicaciones para la práctica judicial”. En: *Revista Justicia Electoral*, N° 1 (8).

García Jurado, R. (1992). “Religión y Cultura. Del profeta armado al vicario saboyano. La religión civil en Maquiavelo y Rousseau”. En *Política y Cultura*, N° 38, (2012) México.

Garzón Vallejo, I. (2010). “Rousseau: ¿Religión política o instrumentalización política de la religión?”. En *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, N° 33.

Giner, S. (1991). “La religión civil”. En *Diálogo Filosófico*, N° 21.

Giner, S. (1993). “Religión civil”. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, N° 61.

Girola, L. (2005). *Anomia e individualismo: del diagnóstico de la modernidad de Durkheim al pensamiento contemporáneo*. Barcelona, Anthropos.

Kunz, A. (2008). “La anomia y su influencia en problemas de ineficiencia social e ilegalidad en Argentina”. En *Documentos de Trabajo*, N° 218, Departamento de Investigaciones Área de Sociología Jurídica, Universidad de Belgrano.

Laguna, R. (2013). “¿Permanencia de lo teológico-político en J.J. Rousseau?”. En *Páginas de Filosofía*, N° 14, (17).

Merton, R. (1992). *Teoría y Estructura Sociales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 270-290.

Nino, C. (1992). *Un país al margen de la ley*. Buenos Aires, Emecé.

Nino, C. (2014). *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Rocha Torres, C. y otros autores (2011). "Redes comunicativas para la construcción del desarrollo". En: Vega Casanova, J. y otros (eds.). *Trazos de otra comunicación en América Latina. Prácticas comunitarias, teorías y demandas sociales*. Colombia, Universidad Nacional del Norte.

Rousseau, J. J. *El Contrato Social*.

Sánchez Serrano, R. (2007). *Capital social y posibilidades de desarrollo en los municipios. Las condiciones socioculturales y el desempeño económico y político*. La Paz, Plural Editores.

Sandler, H. (1996). "Dimensiones Económicas de la Sociedad y la Democracia". En: Sandler, H. (coord.). *Hacer la Democracia*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina.

Vanossi, J. (1996). *Los argentinos ante los ojos de propios y extraños*. Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.